

Capítulo VII

Matrimonio y familia

[26]

Efectos civiles del matrimonio canónico

[Vicaría general] [BOO Mayo-Junio (1985) 186-188]

Según la legislación española vigente, se denegará la inscripción en el Registro civil y, por tanto, no producirá plenos efectos civiles el matrimonio canónico si de la certificación eclesiástica o de los asientos del Registro consta que el matrimonio canónico no reúne los requisitos de validez que la ley civil exige para el matrimonio civil.

Por consiguiente, si existe un impedimento de carácter civil, para que el matrimonio canónico sea considerado como válido por el estado y pueda ser inscrito en el Registro civil, habrá de cumplir el requisito de dispensa previsto en la ley civil. Y si, por cualquier razón, se hubiera inscrito en el Registro civil un matrimonio canónico afectado por un impedimento de carácter civil que no haya sido dispensado previamente por la competente autoridad civil, podrá instarse su nulidad ante la jurisdicción civil.

He aquí los requisitos de validez del matrimonio civil que pueden interesar a los sacerdotes con cura de almas, puesto que el c. 1071 § 1, 2º dispone que, excepto en caso de necesidad, nadie debe asistir sin licencia del Ordinario del lugar a un matrimonio que no pueda ser reconocido según la ley civil.

1.- EDAD

Según la ley civil, para contraer válido matrimonio civil, se exige la mayoría de edad, es decir, dieciocho años, en ambos contrayentes, a no ser que se trate de menor emancipado. La emancipación tiene lugar, entre otros supuestos, por concesión de los que ejercen la patria potestad, siempre que el menor tenga dieciocho años cumplidos y consienta en la emancipación.

La mayoría de edad puede ser dispensada por el juez de Primera instancia a partir de los catorce años. Por lo tanto, el matrimonio canónico de un menor de edad no emancipado no podrá ser inscrito en el registro civil a menos que haya obtenido previamente la dispensa civil pertinente. En cuanto a la legislación canónica, véase el c. 1083 y el 1071 § 1, 6º.

2. LIGAMEN

Según la ley civil, los contrayentes no deben estar ligados con vínculo matrimonial anterior. En consecuencia, el matrimonio canónico de un casado civilmente con persona distinta de aquella con la que ahora quiere contraer matrimonio canónico, no podrá inscribirse en el Registro civil si no se ha obtenido la disolución civil en su anterior matrimonio civil. En cuanto a la legislación canónica, véase el c. 1055 § 2 y el 1071 § 1, 3º.

3. PARENTESCO

- A) Según la ley civil, no pueden contraer matrimonio entre sí los colaterales por consanguinidad hasta el tercer grado (por ejemplo, tío y sobrina, tercer grado). El impedimento del grado tercero entre colaterales puede ser dispensado por el juez de primera instancia. En cuanto a la legislación canónica, véase el canon 1091 § 2 en relación con el c. 1078.
- B) Según la ley civil, no pueden contraer matrimonio entre sí los parientes en línea recta por adopción (por ejemplo, padre adoptante e hija adoptada). No existe dispensa de este impedimento en la ley civil. El citado impedimento existe también en derecho canónico, pero al ser un impedimento de derecho eclesiástico y no estar reservada su dispensa a la Sede Apostólica, puede ser dispensado por el Ordinario del lugar a los solos efectos de la validez canónica del matrimonio. Véase el c. 1094 en relación con el c. 1078.

4. CRIMEN

Según la ley civil, no pueden contraer matrimonio entre sí los condenados como autores o cómplices de la muerte dolosa del cónyuge de cualquiera de ellos. Este impedimento puede ser dispensado por el Ministerio de Justicia. En cuanto a la legislación canónica, véase el c. 1090 en relación con el c. 1078.

[27]

Certificación eclesiástica de matrimonios

[*Vicaría general*] [BOO Julio-Agosto (1990) 98]

A los Rvdos. Sres. Curas Párrocos, Administradores, Vicarios parroquiales y Encargados de Parroquias:

El Sr. Obispo ha recibido un oficio de la Delegación Provincial de Estadística de fecha 31 de Julio de 1990 y que se publica seguidamente a esta carta, en el que le comunica:

- Que con relación a la comunicación al Juez Encargado del Registro Civil de los matrimonios canónicos celebrados en las respectivas parroquias, no se envían con el modelo-boletín de “Certificación Eclesiástica de Matrimonio”.

- Que se hace en muchos casos por medio de una nota del Párroco y que los contrayentes llevan al registro y esa nota del Párroco únicamente justifica el matrimonio.

- Que, con ello, se están contabilizando como matrimonios civiles o celebrados en otra religión, matrimonios católicos con la consiguiente falta de exactitud en las estadísticas, con lo que no se favorece en nada a la seriedad y objetividad que éstas deben tener.

Ruega, por ello, que se garantice la distribución de la “Certificación Eclesiástica del Matrimonio” en todas las parroquias de la Provincia.

Efectivamente, los citados modelos-boletines con tres autocopias verdes “Certificación Eclesiástica del Matrimonio”, están confeccionados, de mutuo acuerdo, por expertos eclesiásticos y del Estado.

Debidamente rellenados, garantizan con todos sus datos la realidad del matrimonio canónico y el rigor estadístico.

El modelo “Certificación Eclesiástica del Matrimonio” impuesto en toda España obedece a lo concordado entre el Estado Español y la Santa Sede en el

“Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos”, que en el art. VI. 1 y en el Protocolo Final se establece que el Estado español reconoce la eficacia jurídica civil a los matrimonios canónicos, pero, para “el pleno reconocimiento será necesaria la inscripción en el Registro Civil que se practicará con la simple presentación de certificación eclesiástica de la existencia del matrimonio”. “El sacerdote ante el cual se celebró (el matrimonio canónico) entregará a los esposos la certificación eclesiástica con los datos exigidos para su inscripción en el Registro Civil”.

Aunque otro sacerdote haya asistido a la celebración del matrimonio, en todo caso y para todos los efectos es el párroco o equiparado el responsable de todos los matrimonios contraídos en su parroquia. Por ello, el modelo-boletín “Certificación Eclesiástica de Matrimonio” con las tres autocopias verdes viene cumplimentado y firmado por el Párroco.

De estos modelos hay existencia en la Casa Diocesana de Soria, en la Librería.

Por ello y por encargo del Sr. Obispo, se urge la mayor diligencia en el cumplimiento de esta obligación que liga a la Iglesia y al Estado y la mejor forma de hacerlo es la utilización del citado modelo-boletín, implantado para toda España.

Con un abrazo fraternal,

Jesús López Granados
Vicario General

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
Delegación Provincial de Soria

Desde hace algún tiempo se viene constatando en esta Delegación que algunos matrimonios realizados por la Iglesia Católica en esta provincia se nos comunican, a efectos estadísticos, en un boletín distinto al de “Certificación Eclesiástica de Matrimonio” con el riesgo de que algún matrimonio católico pueda ser contabilizado como exclusivamente civil, o como celebrado por otra religión distinta de la católica.

Consultado al efecto el Registro Civil de la capital, nos dicen que, en muchos casos, los contrayentes se presentan en el Registro con una simple nota del párroco justificando el matrimonio y entonces se les facilita un boletín estadístico, como el que se acompaña, de carácter civil.

Con el fin de que la Estadística de matrimonios refleje correctamente la realidad, ruego a V. E. que se garantice la distribución de los boletines verdes autocopiativos, llamados de “Certificación Eclesiástica de Matrimonios” en todas las parroquias de la provincia de Soria.

Soria, 31 de Julio de 1990.

EL DELEGADO
Fdo.: Pedro Rodrigo Molinos

[28]

Directorio diocesano para la Pastoral del Matrimonio y de la Familia
[Obispo] [BOO Julio-Agosto (1991) 88-96]

I. INTRODUCCIÓN

1. Ya en 1979 el Directorio de Pastoral sobre la preparación y celebración del sacramento del Matrimonio publicado en nuestra Diócesis señalaba: “La razón que ha motivado estas orientaciones que, en forma de Directorio, presentamos a nuestra Diócesis, tiene su raíz en una necesidad ya hace tiempo sentida, tanto por parte de las parroquias como de los sacerdotes y seglares que trabajan en la Pastoral Familiar” (Directorio de Pastoral sobre la preparación y celebración del Sacramento del Matrimonio, BOO Junio 1979).

Este motivo tiene hoy una vigencia mayor, dadas las actuales circunstancias sociales, culturales, políticas y religiosas que está viviendo nuestra sociedad soriana y que afectan muy especialmente a la juventud y a la familia; esta nueva situación requiere una atención mayor y una pastoral más cuidada, paciente e intensa. Toda acción pastoral en este campo será, en lo positivo y en lo negativo, de una importancia decisiva para los novios, para los esposos e incluso para sus hijos; más aún, repercutirá profundamente en el futuro de la sociedad y de la Iglesia de Osma-Soria.

Todo ello justifica la publicación de estas nuevas orientaciones y, en algunos casos, normas, que en su día fueron objeto de reflexión y de estudio de los Consejos Presbiteral y de Pastoral de nuestra Diócesis respectivamente. Nacen estas orientaciones de una necesidad real de toda la Comunidad diocesana: de los novios, de los matrimonios, de las familias monoparentales y de todos los que dedican su esfuerzo a la pastoral familiar en sus distintas vertientes y que piden una clarificación y algunas normas básicas de actuación en lo que afecta a la preparación, celebración digna del sacramento y a su vivencia posterior en Cristo y en su Iglesia.

Una Iglesia como la nuestra, que vive sometida a vaivenes y cambios acelerados y bruscos, está necesariamente afectada en la vivencia de la fe cristiana, en la vivencia del “misterio de Cristo”. Este es explicado en la Escritura como la nueva y definitiva alianza, una nueva unión “en Cristo”, y es testimonio de forma eficaz en la comunión interpersonal del hombre y la mujer, unidos en el Señor por el sacramento del matrimonio. Si la vivencia del misterio cristiano soporta un reto y una prueba por múltiples causas, el matrimonio cristiano se enfrenta igualmente a este reto, coloreando en este caso toda la vivencia del amor conyugal cristiano.

Los pastores de la Iglesia Diocesana, con los otros agentes de la pastoral familiar, deben procurar que, en las comunidades cristianas, se dé respuesta a este reto, prestando a los fieles las ayudas necesarias para que, en el estado matrimonial, se promueva el espíritu cristiano de los esposos y así crezcan en santidad a través de su vocación específica.

2. Las normas de este Directorio no han de entenderse, por ello, aisladamente, sino insertadas en toda la pastoral diocesana. Tienen además relación estrecha con el Directorio de Iniciación Cristiana; y lógicamente están inspiradas en la doctrina de la Iglesia, expuesta, entre otros documentos, en *Gaudium et spes* del Concilio Vaticano II, en el *Código de Derecho Canónico* y, especialmente, en la Exhortación apostólica *Familiaris Consortio* del Papa Juan Pablo II.

II. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MATRIMONIO Y LA FAMILIA

3. Estamos viviendo un momento histórico de profunda transformación y cambio que afecta a instituciones básicas de la sociedad. Entre ellas se

encuentra el matrimonio y la familia, fuertemente atacados desde distintos flancos:

a) Los hombres de hoy aspiran a conseguir una realización más plena y personal. Esto hace que los creyentes, desde su fe, vivan más comprometidos con el mensaje del Evangelio.

b) Existe mayor conciencia de libertad, lo que lleva consigo un pluralismo en la manera de pensar y también en las creencias; esta realidad, si se basa en el respeto mutuo y en la verdad, es enriquecedora; pero puede entrañar también no pocas dificultades, si se rompe el diálogo.

c) Se da hoy en el matrimonio una acentuación de la interrelación personal, valorándose menos el aspecto institucional, bien sea religioso, bien sea cívico-social.

d) Un factor determinante es la incorporación de la mujer al mundo laboral y la legítima aspiración a la igualdad de derechos y de obligaciones con el varón, lo que lleva consigo una acentuación mayor de la responsabilidad a la hora de tomar parte en las decisiones familiares y sociales.

e) La dificultad en la educación de los hijos y la inestabilidad en las parejas crea no pocas perplejidades en nuestra sociedad.

f) Las características sociales y culturales de nuestra Diócesis e incluso de todas las Diócesis de la región castellano-leonesa donde existe una diferencia muy marcada entre la mentalidad rural y la urbana, es un hecho a tener en cuenta. Una emigración que no se ha detenido todavía provoca la natural crisis de algunos valores tradicionales y el desarraigo de su realidad.

g) La diversidad de modos de actuar en las distintas parroquias en el campo de la pastoral familiar produce igualmente perplejidades: mientras en unas parroquias o zonas la preparación al matrimonio casi se reduce a mero trámite burocrático y celebrativo, en otras se es más exigente en el contenido y en la forma. También se percibe en la Diócesis variedad de situaciones espirituales de los contrayentes. Hay gran incertidumbre y también una seria preocupación pastoral.

h) Por otra parte, existe la situación difícil de algunas parejas en las que no se encuentra ninguna referencia a la fe y piden la celebración de su matrimonio a la Iglesia; en otros casos hay una clara falta de madurez humana y cristiana, sobre todo en las bodas de menores, donde se puede cuestionar mucho si los futuros cónyuges tienen capacidad de decidir responsablemente y aceptar sus deberes de casados o, por el contrario, están presionados por los prejuicios sociales de los padres, al pervivir en éstos situaciones del pasado que pueden afectar a la libertad del contrato matrimonial.

III. OBJETIVOS, MEDIOS Y DESTINATARIOS

Objetivos

4. Los objetivos que perseguimos pueden precisarse en las siguientes aspiraciones inseparables y complementarias en el marco de una pastoral matrimonial:

a) Estimular, rejuvenecer y coordinar la acción eclesial en Osma-Soria sobre la adecuada preparación de los novios para el matrimonio cristiano.

b) Celebrar el matrimonio cristiano en un espíritu de fe y de responsabilidad.

c) Aspirar a una actividad pastoral permanente como ayuda a los casados y en orden a una maduración cada día más profunda de la gracia sacramental,

que no es una meta sino que exige el perfeccionamiento continuo de la vida personal, familiar y social de los esposos. Es una opción de vida en común, según el Evangelio de Jesús. En movimientos familiares o no, los esposos cristianos necesitan del estímulo de una pastoral que les haga superar la vivencia individualista de su matrimonio.

Medios

5. Son medios normales para alcanzar estos objetivos:

a) La acción kerigmática o evangelizadora que pretende acercar y hacer descubrir el don de la fe a los alejados que piden a la Iglesia la celebración del sacramento del matrimonio, y quienes no conocen en realidad el Evangelio de Jesucristo. A estos se han de presentar sin rodeos los valores de la familia cristiana, sin ocultar sus exigencias y la gracia de que dispondrán para vivirlas.

b) La acción catequética general, que proporciona a todos los fieles, según su edad y capacidad, el conocimiento de las exigencias y obligaciones del matrimonio cristiano y la hermosa tarea de la formación de la familia y de la educación de los hijos, que corresponde a los esposos.

c) La preparación de los jóvenes cristianos al matrimonio, instruyéndolos sobre el sacramento que consagra su unión, sobre su papel en la Iglesia y en la sociedad; sobre los derechos y deberes que van anejos al nuevo estado, para que dicha celebración sea vivida en todo su alcance y significación como signo eficaz de gracia y expresión del amor fecundo que Cristo tiene a su Iglesia.

d) El acompañamiento a los ya casados, para que encuentren en la Iglesia cuantos medios favorezcan su crecimiento en la fe, su perfección conyugal y su compromiso de acción dentro de la familia, en la Iglesia y en el mundo.

e) La ayuda que pueden proporcionar a la pastoral familiar las instituciones civiles y otros grupos sociales y cuyos beneficios recibirá la familia. Ante dificultades nuevas de los cónyuges en su vivencia del sacramento del matrimonio, ayudas especiales deben provenir de los orientadores familiares en los Servicios de Orientación Familiar (SOF) o instituciones equivalentes.

Destinatarios

6. Los destinatarios de este Directorio son:

- la familia en general, rural y urbana,
- los padres y madres de familia,
- los novios,
- los catequistas de infancia, de adolescencia y juventud,
- los agentes de pastoral matrimonial y familiar,
- las comunidades cristianas, sobre todo las parroquiales,
- los movimientos apostólicos.

IV. PRINCIPIOS GENERALES

7. “Fundada por el Creador y en posesión de sus leyes propias, la íntima comunidad conyugal de vida y amor se establece sobre la alianza de los cónyuges, es decir, sobre su consentimiento personal e irrevocable. Así, del acto humano por el que los esposos se dan y se reciben mutuamente nace, ante la sociedad, una institución confirmada por la ley divina” (GS 48).

Esta institución, que es elevada por la gracia a dignidad de sacramento, signo de amor de Cristo a su Iglesia, se hace presente en el entero y plural arco

de la vida humana con implicaciones más concretas en el campo socio-económico y cultural.

8. El matrimonio, querido por Dios desde el principio, constituye una alianza entre hombre y mujer, fruto del amor mutuo, por el que ambos se dan y se reciben de modo exclusivo y de por vida. Como imagen terrena de la donación amorosa de Dios al hombre, irrevocable y creadora (cf. GS 48; FC 11), el matrimonio está llamado a participar en la acción creadora de Dios, por medio de la generación responsable de los hijos, y está ordenado a perpetuar el linaje humano sobre la faz de la tierra y a desarrollar así las virtualidades de la creación hasta la segunda venida del Señor (cf. Gn 1, 28; GS 50; FC 28 ss.).

9. Esta “íntima comunidad de vida y amor” (GS 48) fue elevada por Jesucristo a la condición de sacramento y convertida por El en imagen y expresión de su unión indisoluble con la Iglesia (cf. Ef 5, 25; FC 13). Por eso, el matrimonio cristiano es signo y realidad de la verdadera naturaleza de la Iglesia, que es comunidad de caridad de todos los hijos de Dios, y se convierte así en camino vocacional de santidad y de misión apostólica (cf. GS 50; FC 55 ss.).

10. El Concilio Vaticano II afirma que los cónyuges cristianos, en virtud del sacramento del matrimonio, por el que significan y participan en el misterio de unidad y de amor fecundo entre Cristo y la Iglesia (cf. Ef 5, 32), se ayudan mutuamente a santificarse en la vida conyugal y en la procreación y educación de los hijos, y por eso poseen su propio don dentro del Pueblo de Dios, en un estado y forma de vida propios. De este consorcio procede la familia, en la que nacen nuevos ciudadanos de la sociedad humana, quienes por la gracia del Espíritu Santo, quedan constituidos hijos de Dios en el Bautismo, para perpetuar a través de los tiempos el Pueblo de Dios. En esta verdadera “Iglesia doméstica” que es la familia, los padres deben ser para sus hijos los primeros predicadores de la fe, mediante la palabra y el ejemplo, y deben fomentar la vocación propia de cada uno, pero con un cuidado especial la vocación consagrada (cf. LG 11).

Considerada, pues, la familia como “Iglesia doméstica”, ella debe cumplir su misión y ejercer sus deberes y derechos, según la expresión de Juan Pablo II: “Familia, isé lo que eres!” (FC 17).

11. En cuanto comunidad de vida y amor indisoluble, los esposos viven la alianza mediante una comunión espiritual en la alegría de su encuentro diario y en la expresión de su comunión corporal (cf. FC 11). La unión de los cuerpos se convierte así en expresión visible de la comunión de los espíritus. Justamente ha enseñado el Papa Juan Pablo II que el amor esponsal es una exigencia de la comunión de las personas (cf. FC 18). En nuestros días es de importancia especial recordar esta conexión, pues no pocas veces se desvincula egoístamente el amor del ejercicio de la sexualidad. El amor conyugal cristiano no es sólo atracción sexual -por más que ésta sea buena en sí misma-, es mucho más voluntad de darse, es decir, de buscar el bien de los otros, especialmente del otro cónyuge.

12. El matrimonio, también como comunidad de vida y amor, está naturalmente abierto a la generación, al servicio de la vida. La comunidad conyugal no termina en una comunidad de dos, sino que está abierta a los hijos, signo y fruto de la unión conyugal y, como enseña Juan Pablo II, “testimonio vivo de la entrega plena y recíproca de los esposos” (FC 28). Por lo cual, los esposos cristianos reciben responsable y amorosamente los hijos, fruto de su alianza, procuran el desarrollo integral de sus personas y participan de este modo del poder creador y humanizador de Dios (cf. *Ritual del Matrimonio* 93).

Una de las formas más sublimes de manifestar el agradecimiento por el don de la vida recibida es transmitirla generosa y responsablemente y aceptarla con amor.

Tengan, sin embargo, muy presente los esposos que la recepción de los hijos supone una decisión responsable sobre su concepción. Como ha dicho el Concilio: “en el deber de transmitir la vida humana y educarla, lo cual hay que considerar como su propia misión, los cónyuges saben que son cooperadores del amor de Dios creador y como sus intérpretes. Por eso, con responsabilidad humana y cristiana cumplirán su obligación con dócil reverencia hacia Dios. De común acuerdo y propósito se formarán un juicio recto, atendiendo al bien de los hijos, ya nacidos o todavía por nacer, discerniendo las circunstancias del momento y del estado de vida, tanto materiales como espirituales y, finalmente, teniendo en cuenta el bien de la propia familia, de la sociedad y de la Iglesia. Este juicio, en último término, lo deben formar ante Dios los esposos personalmente” (GS 50).

13. En cuanto sacramento, el matrimonio cristiano es un signo que expresa, en la donación mutua de los cónyuges, la unión indisoluble de Cristo con la Iglesia (cf. Ef 5, 25) y confiere la gracia de participar en ella. Nuestra sociedad, en la que los cristianos viven inmersos, tiende a ver en la indisolubilidad algo trasnochado y que hay que superar. Una buena catequesis sobre el sentido del matrimonio cristiano indisoluble debe contribuir a disipar ambigüedades y malentendidos en este punto, pues la ley de divorcio en España ha afectado antes que nada a este carácter de fidelidad para siempre del sacramento cristiano. El sentido positivo de un amor fiel para siempre, como el de Cristo a su Iglesia, debe crear en los esposos un ánimo responsable de luchar cada día por su amor. No debería darse por supuesto que todas las parejas que piden el matrimonio por la Iglesia tienen claro el sentido indisoluble del matrimonio católico. La catequesis y la clara orientación ayudarán a disipar ambigüedades. De este modo, los esposos cristianos, incorporados ya al misterio de Cristo por el Bautismo, la Confirmación y la Eucaristía, ven enriquecida su unión con el Señor por el sacramento de la alianza matrimonial que les urge a ser sus testigos ante sí mismos y ante los frutos de su amor y a caminar con éstos en santidad de vida. La familia cristiana es, pues. “una comunidad creyente y evangelizadora” (FC 51), en donde los padres “no sólo comunican a sus hijos el Evangelio, sino que pueden a su vez recibir de ellos este mismo Evangelio profundamente vivido” (EN 71).

14. La alianza sacramental es para los esposos camino concreto de su realización humana y senda para alcanzar la santidad. Los esposos permanecen fieles a sí mismos y a Dios en la fidelidad mutua a su amor en la entrega incondicional del propio ser a los hijos. Santificarse es para ellos, en cuanto cónyuges y padres, vivir hasta el fondo las exigencias del matrimonio y de la familia (cf. GS 48. 50; FC 56).

15. La grandeza y la dignidad de la familia se fundamentan en el amor y en la donación personal a los demás, asumidos en la “nueva creación” realizada en Cristo. La vida cristiana familiar no sólo se expresa en las familias con hijos, sino también en las que, sin tener hijos o por faltar uno de los esposos, el amor y la fecundidad se expresan en formas diversas, según el dinamismo del mismo Espíritu que ama y hace fecunda a la Iglesia. Por otra parte, “la virginidad y el celibato por el Reino de los cielos no sólo no contradicen la dignidad del matrimonio, sino que la presuponen y la confirman. El matrimonio y la virginidad son dos modos de expresar y de vivir el único misterio de alianza de

Dios con su pueblo” (FC 16). También el cristiano que por motivos diversos vive como soltero encuentra en este estado su vocación particular de santificación y servicio.

V. LOS AGENTES Y SU MISIÓN

Agentes

16. La *Familiaris Consortio* señala como agentes de la pastoral familiar a la propia familia, objeto y sobre todo sujeto de la misma. Afirma a continuación que el primer responsable en la Diócesis es el Obispo y, junto a él, los presbíteros, los religiosos y religiosas y los laicos bien preparados (cf. FC 73-75). Los matrimonios y las familias comprometidos con la fe, por otro lado, han de ser los más directamente implicados en la evangelización de otras familias, de la misma manera que los jóvenes, los estudiantes, los trabajadores, etc., han de serlo en sus respectivos ambientes. Es ésta una regla de oro de la acción pastoral.

Se promocionará en la Diócesis un equipo de sacerdotes y matrimonios que lleve a cabo esta importante misión y que, en la medida en que lo considere oportuno, recabará el asesoramiento y la ayuda de expertos en Psicología, Pedagogía, Derecho, Sexología, Teología... En la misma línea se propone la formación de un grupo de cada arciprestazgo (y aún en cada parroquia con posibilidades humanas) que, en conexión con el equipo diocesano, acometa la acción pastoral familiar en cada zona. Estos equipos deben actuar:

- promoviendo equipos de acogida para los novios y los matrimonios necesitados;
- estudiando la realidad concreta de cada parte de la Diócesis;
- arbitrando los medios que puedan ser más eficaces para cada lugar concreto.

La Delegación Diocesana de Pastoral familiar alentará, estimulará y facilitará los medios para la formación de estos grupos de matrimonios y sacerdotes y, en la medida de sus posibilidades, colaborará con ellos. Para la preparación y capacitación de las personas designadas por las comunidades respectivas para este cometido, se propone la creación de centros de preparación al matrimonio y de pastoral de familia en general.

Misión de los agentes de Pastoral matrimonial y familiar

17. El Matrimonio ha de ser preparado lo mejor posible, tanto en el plano de la fe, como en lo humano, sea en el nivel del individuo, sea en el de la pareja (cf. c. 1064). La tarea de los agentes de pastoral se concretará principalmente:

- a) En la predicación y catequesis en torno al auténtico significado del matrimonio cristiano y a la misión de los cónyuges y padres cristianos.
- b) En una esmerada preparación para la celebración del sacramento, para que los contrayentes reciban la gracia que les ayude a cumplir bien las obligaciones que comporta su nuevo estado.
- c) En una fructuosa celebración litúrgica que ponga de manifiesto que los esposos quedan constituidos en signo y realidad del misterio de unidad y amor fecundo entre Cristo y la Iglesia.
- d) En la ayuda que presten a los ya casados (cf. c. 1063, 4º), especialmente con el ejemplo de su vida cristiana, matrimonial y familiar.

Los agentes de pastoral prematrimonial, por su parte, han de evitar tanto una acción rigorista o utópicamente idealista, como un laxismo inconsiderado que no respete el valor del matrimonio. Han de exigir a los contrayentes:

a) Madurez de fe y vida cristiana: “el sacramento del matrimonio... presupone la madurez de la fe y de la vida cristiana, alimentada por la Palabra de Dios, sellada con los sacramentos de iniciación y expresada y garantizada por la práctica de las virtudes evangélicas” (*Ritual del Matrimonio* 6).

b) Haber recibido el sacramento de la Confirmación, a no ser que exista dificultad grave (cf. c. 1065 § 1).

c) Tener una sólida preparación (cf. c. 1063; *Ritual del Matrimonio* 21; FC 20), de la que más adelante trataremos en este Directorio.

d) Recomendar vivamente la recepción de los sacramentos de la Penitencia y de la Eucaristía, para una mejor participación en la celebración del matrimonio cristiano (cf. c. 1065 § 2).

PREPARACIÓN REMOTA

18. Es imprescindible la preparación de los jóvenes al matrimonio y a la vida familiar. Es muy importante, así, que esta preparación se reciba ya en la propia familia. De este modo, la preparación que se programe después en la parroquia y la que puede recibir de la sociedad no caerá en terreno baldío. Esta preparación habrá que programarla de forma gradual y continua (cf. FC 66).

Insistimos en que la formación sobre el matrimonio debe comenzar desde la infancia, en la familia y en la escuela, si es posible, para ayudar a los niños a descubrir su rica y compleja psicología, sus fuerzas y sus debilidades; de este modo, tendrán también estima de todo auténtico valor humano: la honradez, la comprensión, el diálogo, la amistad, etc.; igualmente es importante la formación del carácter para poder dominar y encauzar rectamente las propias inclinaciones y encontrarse y tratar a las personas del otro sexo. Los cristianos deben recibir una sólida formación espiritual y catequética, que transmita con claridad que el matrimonio es una verdadera vocación y misión, sabiendo valorar, al mismo tiempo, la entrega de uno mismo a Dios a través de la vocación sacerdotal o religiosa. No debe faltar en esta etapa de la infancia y de la adolescencia una exquisita formación en orden a despertar la conciencia, para que, ya en esta edad, aprendan a dar respuesta desde la fe a los problemas humanos con los que se van encontrando.

Momento muy importante, además del período catequético de la infancia, es el tiempo de preparación al sacramento de la Confirmación, si no se celebra en la infancia, y el proceso de integración en los grupos juveniles parroquiales o de los diversos movimientos apostólicos.

PREPARACION PRÓXIMA

19. La preparación próxima equivale a un proceso de inspiración catecumenal, programado en edad oportuna y con una adecuada catequesis que proporcionaría la preparación más específica para el sacramento como un nuevo descubrimiento. Esta catequesis nueva es absolutamente necesaria para cuantos se preparan al matrimonio cristiano, para que pueda ser celebrado y vivido con las debidas disposiciones morales y espirituales. La disolución del sujeto cristiano en una sociedad pluralista y secularizada es algo que sucede con frecuencia, lo cual nos debe impedir aceptar ingenuamente que cualquier pareja

que pide el matrimonio católico sabe qué es, su riqueza, espiritualidad, valores y dificultades que lleva consigo. Los distintos modelos de vivir el matrimonio y los problemas anejos (matrimonio civil, divorcio como fácil solución, matrimonio cerrado sobre sí mismo, separación entre la fe y la vida, etc.) están en el horizonte mental de quienes hoy piden a la Iglesia el sacramento.

Con razón dice Juan Pablo II: “La formación religiosa de los jóvenes deberá ser integrada, en el momento oportuno y según las diversas exigencias concretas, por una preparación a la vida en pareja que, presentando el matrimonio como una relación interpersonal del hombre y de la mujer a desarrollarse continuamente, estimule a profundizar en los problemas de la sexualidad conyugal y de la paternidad responsable, con los conocimientos médico-biológicos esenciales que están con ella y los encamine a la familiaridad con rectos métodos de educación de los hijos, favoreciendo la adquisición de los elementos de base para una ordenada conducción de la familia” (FC 66).

No se deberá descuidar la preparación al apostolado familiar, a la fraternidad y colaboración con las demás familias, a la inserción activa en grupos, asociaciones, movimientos e iniciativas que tienen como finalidad el bien humano y cristiano de la familia (cf. FC 66).

Para lograr esta preparación se proponen los siguientes medios:

a) catequesis prematrimoniales o catecumenados específicos; cursillos prematrimoniales a nivel local o arciprestal en sus diversas modalidades;

b) donde sea posible: encuentros de fin de semana periódicos y conforme a un plan diocesano; contacto de la pareja a nivel personal con los sacerdotes de la parroquia y/o con matrimonios en diálogo fraterno, en el que se expongan los problemas, situaciones personales, dificultades de los novios, etc. Cuando los cursillos prematrimoniales no sean posibles, se hace más necesario fomentar estos encuentros; escuela de novios con duración de un año para cada pareja.

La realización práctica de estos medios se hará de acuerdo con las orientaciones que ofrecerá oportunamente la Delegación Diocesana de Pastoral Familiar.

PREPARACIÓN INMEDIATA

20. La preparación inmediata tiene lugar en los últimos meses o semanas antes de la boda y es siempre necesaria, sobre todo para aquellas parejas en las que se ha advertido que tienen carencias y dificultades en la formación y en la vivencia de la fe cristiana. Este es el momento de presentar otra vez con fuerza el mensaje cristiano, sobre todo el misterio de Cristo y de su Iglesia, el significado de la gracia y la responsabilidad del matrimonio cristiano, para lo cual deben actualizar y aumentar el conocimiento y aceptar la persona de Cristo, así como la disposición de participar de modo activo y consciente en la liturgia del matrimonio, previamente preparada por ellos.

ALGUNAS PAUTAS DE ACCIÓN

21. A través de la predicación y, probablemente por otros medios que se arbitren del modo más oportuno, dada la complejidad de la vida actual, es necesario sensibilizar a las parejas que deseen contraer matrimonio católico, para que comuniquen su decisión a la parroquia al menos con tres meses de antelación.

22. El momento de iniciar el expediente debe considerarse como una oportunidad privilegiada para un encuentro personal con los novios, sobre todo para descubrir su situación de fe y el grado de preparación que tienen para el matrimonio.

23. Los agentes de pastoral familiar aconsejarán y recomendarán por todos los medios la participación en los cursillos prematrimoniales e insistirán en su necesidad. Su excepcional omisión no será impedimento para la celebración del matrimonio (cf. FC 66), siempre que esta omisión, que permanece como excepcional, no sea debida a desprecio (o poco aprecio) o tenga su origen en una falta de esfuerzo ante un acontecimiento tan importante en la vida de los cónyuges. Tampoco es aceptable una mera preparación formal, tan frecuente por desgracia entre nuestras parejas, en las que una fe meramente sociológica apenas influye en las motivaciones profundas de los cónyuges y que es causa de tantas rupturas. Aunque los novios, pues, hayan asistido a los cursillos prematrimoniales, el párroco y/o los demás responsables en este campo deberán tener, por lo menos, tres encuentros personales con los futuros contrayentes.

24. Los novios manifestarán de manera explícita, bien de palabra en diálogo con los responsables de la pastoral, bien mediante una declaración de intenciones escrita, los motivos que tienen para contraer matrimonio canónico, su convicción religiosa y las prácticas o comportamientos que la expresan. Todo esto no podrá llevarse a efecto, como es lógico, sin unos encuentros con el párroco u otros sacerdotes y agentes de pastoral matrimonial.

ACTUACIÓN PASTORAL EN CASOS DIFÍCILES

25. Comencemos por citar unas palabras de la *Familiaris Consortio*: “Es necesario un empeño pastoral todavía más generoso, inteligente y prudente, a ejemplo del Buen Pastor, hacia aquellas familias que -a menudo e independientemente de su voluntad, o apremiados por otras exigencias de distinta naturaleza- tienen que afrontar situaciones objetivamente difíciles” (FC 77).

Aunque el texto de la Exhortación apostólica hace referencia a familias ya constituidas en las que surgen dificultades, sin embargo, lo que aquí se nos pide, en casos difíciles para los ya casados, puede aplicarse igualmente a aquellas parejas que presentan problemas, a la luz de la doctrina de la Iglesia, cuando piden a ésta la celebración de su matrimonio: una peculiar atención pastoral que comienza con una buena acogida por parte de los agentes de la pastoral familiar. Enumeremos algunos de esos casos difíciles:

26. *Parejas en que ambos se declaran no creyentes y excluyen explícitamente aspectos fundamentales del matrimonio cristiano*

Procúrese, en este caso, descubrir ante todo los motivos y la historia de tal actitud, para ayudar a los novios a superarla y escuchar las razones por las que solicitan casarse por la Iglesia. Lo que se ha de conseguir es que revisen sus posiciones, haciéndoles caer en la cuenta de que éste es un momento decisivo en su vida. Se les ha de ofrecer la ayuda necesaria para recuperar su actitud de fe y la disponibilidad ante la gracia que les llega en estos momentos. Sin duda que ha de ser un momento delicado en el que la acogida y la paciencia pueden hacer mucho, pero también la claridad y la verdad de lo que es el matrimonio.

Si acceden a prepararse, podría pensarse en retrasar la celebración de la boda el mínimo indispensable y garantizar un periodo posterior para una formación complementaria, ya que estas parejas con frecuencia han fijado de antemano su casamiento antes de ponerse en contacto con la parroquia. Si persisten en sus posiciones iniciales sin que estén dispuestos a cambiar, habrá que manifestarles que no pueden ser admitidos a la celebración cristiana del sacramento (cf. c. 1101 § 2; FC 68), dejando siempre la puerta abierta a un diálogo provechoso.

La misma norma serviría para cuando uno es creyente y el otro no. Si el no creyente no acepta las exigencias mínimas de la Iglesia, habrá de aplicarse la norma del canon 1101 § 2.

27. Con parejas que se declaran creyentes, pero no practicantes

Como en todos los casos, una buena acogida y un clima de confianza y comprensión y aceptación de sus personas posibilitará el análisis de los verdaderos motivos del abandono de la práctica de la fe cristiana. Puede ser un momento muy propicio para su plena integración en la vida de la Iglesia. Estas parejas son verdaderos alejados que se acercan, aunque sea mínimamente. Se les debe conceder el sacramento, aunque sea en condiciones mínimas de aceptación de lo que es su naturaleza y sus exigencias esenciales. Si no estuvieran bien dispuestos para celebrar el sacramento dentro de la Eucaristía, hágase una celebración de la Palabra lo más catequética y provechosa posible. Éste es un campo donde los agentes pastorales de matrimonio y familia se colocan ante un verdadero reto que hay que aceptar, pues tiene muchas posibilidades pastorales.

28. Con parejas que conviven antes de casarse

Mediante una buena acogida y en un diálogo distendido, es necesario clarificar los motivos por los que han cambiado de idea y ahora solicitan casarse por la Iglesia. Se les pedirá que acepten el matrimonio como sacramento, cerciorándose bien de que reconocen el matrimonio como institución natural y eclesial, cuyas características no dependen de la voluntad de los cónyuges.

Respecto a aquellas parejas que piden el matrimonio católico porque ha surgido el embarazo, además de lo anterior, se tendrá en cuenta la libertad de los contrayentes que tiene que quedar siempre a salvo. El diálogo con los padres será muy conveniente y, sobre todo, necesario, en caso de que uno de los dos o ambos sean menores de edad. No debe prolongarse más la práctica de acceder inmediatamente a la celebración del matrimonio en estos casos “por recogerlos” o por salvar las apariencias. La situación social y cristiana es muy diferente de épocas pasadas en las que, en el fondo, se accedía a un matrimonio rápido porque la sociedad respaldaba o no había otro tipo de matrimonio aceptado por el Estado fuera del matrimonio canónico de la Iglesia católica.

Según las disposiciones que manifiesten los contrayentes, estaremos en algunos de los casos anteriormente expuestos y habrá, por ello, que ofrecerles la solución oportuna. Si no manifiestan ninguna disposición o razonamiento verdaderamente religioso y eclesial, habrá que dialogar con ellos para disuadirlos de su propósito, pero sin cerrar la posibilidad de que recurran a la Iglesia cuando lleguen a ver las cosas de otra manera. Ésta será una tarea ardua, pero necesaria. Sería ideal que alguno de los agentes de pastoral familiar conservara alguna relación con ellos para irles ofreciendo la posibilidad de formación y ayudarles a superar las dificultades (cf. FC 80-91).

29. *Con parejas que contrajeron matrimonio civil*

Cuando se nos presenten parejas que contrajeron matrimonio civil, que quieren regularizar su situación contrayendo matrimonio canónico, conviene que ambos expongan las razones por las que tomaron la primera decisión y los motivos por los que ahora piden el matrimonio sacramental. Existen posibilidades pastorales que no hay que dejar pasar. De las diferentes respuestas posibles de los ya casados civilmente dependerán las orientaciones que haya de dárseles. No habrá inconveniente, por ejemplo, en admitirlos al matrimonio canónico, sí tienen bien claras la naturaleza y las propiedades del sacramento y además las asumen.

Por el contrario, habrá que recomendarles que esperen, en el supuesto de que no se vea en ellos claridad y buena disposición. La espera en estos casos admite demora porque las prisas por contraer matrimonio han desaparecido.

30. *Con parejas pertenecientes a distintas confesiones religiosas*

Las peculiaridades en estos casos, en lo referente a impedimentos, dispensa de los mismos, condiciones, forma y dispensa, celebración del matrimonio, inscripción, etc., están recogidas en la legislación canónica, el “*Motu proprio*” *Matrimonia mixta* de Pablo VI (31.I.1970), en las normas de la Conferencia Episcopal Española del 25 de Enero de 1970, en las indicaciones del *Ritual del Matrimonio* (nn. 14-20), en la citada Exhortación apostólica *Familiaris Consortio*, 78 y en los cc. 1124-1129.

Esta clase de matrimonios, no muy frecuentes en nuestra Diócesis actualmente, entraña unas dificultades especiales, tales como los distintos niveles de comprensión de la fe y compromiso desde la misma, la educación religiosa de los hijos, etc. También es cierto que ofrece la posibilidad de cultivar algún valor, como el ecumenismo y el diálogo entre distintas culturas.

Se hace necesario, por estas razones, el conocimiento y la correcta aplicación de las normas de la Iglesia que regulan estos matrimonios. Habrá que tener un trato especial con estas parejas, que necesitan una preparación específica y una pastoral posterior adecuada. Será importante, en este caso y en todos los especialmente difíciles, consultar al Ordinario del lugar.

VI. CELEBRACIÓN LITÚRGICA DEL SACRAMENTO DEL MATRIMONIO

31. Es muy importante que los contrayentes intervengan en la preparación litúrgica del matrimonio, a la hora de elegir las lecturas de la palabra de Dios, la fórmula del consentimiento, las preces, los cánticos y todo el conjunto de la celebración.

32. El matrimonio cristiano exige una celebración litúrgica que exprese de manera social y comunitaria la naturaleza esencialmente eclesial y sacramental del pacto conyugal entre los bautizados (cf. FC 67); para ello convendrá que la comunidad parroquial esté informada e interesada y, en la medida de lo posible, tome parte en la ceremonia. Muchas veces, una buena y fructuosa celebración litúrgica ayuda a los cónyuges a descubrir aspectos del matrimonio que antes se les escapaban. Los signos litúrgicos expresan plásticamente la verdad del matrimonio católico.

33. El matrimonio ha de celebrarse en la parroquia donde uno de los contrayentes o los dos tiene su domicilio. Para celebrarlo en otro lugar se requiere la licencia oportuna, que señala el CIC en su canon 1115: “Se han de

celebrar los matrimonios en la parroquia donde uno de los contrayentes tiene su domicilio o cuasidomicilio o ha residido durante un mes, o, si se trata de vagos, en la parroquia donde residan en ese momento; con la licencia de Ordinario propio o del párroco propio se pueden celebrar en otro lugar”.

34. Los responsables del templo en que se celebra la boda han de cuidar de que se observen las normas litúrgicas, de que se asegure el clima religioso de la celebración, de que haya participación lo más directa posible de los novios y de que se eviten las actitudes pasivas o meramente sociales de los asistentes o usos no conformes con el carácter sagrado del momento, preparando moniciones sencillas y breves que despierten el deseo de participación.

VII. PASTORAL FAMILIAR CONTINUADA

35. La pastoral matrimonial no puede terminar con la celebración del sacramento, ni quedar reducida a una pastoral prematrimonial. De poco servirían todos los esfuerzos para llevar a cabo esta acción pastoral. Además nuestra Comunidad diocesana no sería consecuente con todo el planteamiento aquí expuesto, si después de la boda se desentendiera de los nuevos esposos cristianos. El matrimonio es una realidad viva y dinámica, que se va construyendo día a día.

36. El cuidado pastoral de la familia normalmente constituida significa concretamente el compromiso de todos los elementos que componen la comunidad eclesial local en ayudar a la pareja a descubrir y a vivir su nueva vocación y misión. “Para que la familia sea cada vez más verdadera comunidad de amor, es necesario que sus miembros sean ayudados y formados en su responsabilidad frente a los nuevos problemas que se presentan, en el servicio recíproco, en la coparticipación activa en la vida de familia” (FC 69).

37. La preparación al matrimonio debe estar enmarcada en la vivencia de la fe de todas las familias cristianas. Sin ella una simple preparación al matrimonio no podría alcanzar niveles de gran madurez, ni sería el futuro de la humanidad. Son muy oportunas, a este respecto, las palabras de Juan Pablo II: “A vosotros, esposos, a vosotros, padres y madres de familia, a vosotros, jóvenes, que sois el futuro y la esperanza de la Iglesia y del mundo, y seréis los responsables de la familia en el tercer milenio que se acerca... ¡El futuro de la humanidad se fragua en la familia!” (FC 86).

38. Es muy importante, por esta razón, que partiendo de la debida preparación al matrimonio, mediante los medios indicados anteriormente, se prosiga la acción pastoral, sobre todo con las parejas jóvenes (cf. FC 69), después de la celebración del matrimonio. Para ello es de suma urgencia articular el tejido pastoral para las familias en las parroquias y en los arciprestazgos, así como en otras comunidades cristianas.

Las formas pueden ser múltiples y diversas, según la creatividad de los equipos responsables. Enumeramos algunas que pueden ser adaptadas a todos o a algunos de los lugares de la Diócesis:

- visitas a las nuevas familias;
- organización de reuniones periódicas;
- encuentros de familias con motivo de la fiesta de la Presentación del Señor (Candelas);
- contactos con los padres y, si fuera posible, con los demás miembros de la familia, con ocasión de los sacramentos de la Iniciación cristiana, especialmente en el Bautismo de los hijos;

- reuniones de formación y posibles celebraciones con ese motivo;
- celebración cristiana y comunitaria de las bodas de plata y de oro;
- encuentros de fin de semana para matrimonios y, en ocasiones, encuentros de padres e hijos;
- promoción de grupos de matrimonios, aunque inicialmente sean pocos en número;
- implantación, donde sea posible, de movimientos familiaristas católicos;
- grupos de familia, en los que puedan integrarse matrimonios, pero también marido y mujer por separado, viudos y otras personas; siempre como movimiento de familia;
- asistencia a cursillos nacionales para Matrimonio y Familia, bien sea los organizados por la C.E.A.S. (Departamento de Matrimonio y Familia), bien sea los organizados por instituciones eclesiales docentes (universidades pontificias, facultades, organismos diocesanos, etc.);

- Escuela de Padres.

39. Las familias cristianas tendrán compromiso con la sociedad y con la Iglesia. Un matrimonio cristiano no puede olvidar esa dimensión social de su sacramento. Enumeramos algunos de esos compromisos:

A) Con la sociedad:

- defender sus derechos (*Carta de los derechos de la Familia* del 23.X.1983);
- preocuparse de la formación de los hijos tanto en el ámbito familiar como en el escolar;
- exigir que sus hijos sean educados de acuerdo con sus convicciones religiosas y morales en los centros educativos propios, tomando parte activa, en la medida de lo posible, en los órganos de decisión: Consejo escolar, A.P.A., etc.;
- fomentar en sus miembros el espíritu de compromiso con las necesidades de los otros;
- ejercer una generosa comunicación de bienes económicos, intelectuales y morales, particularmente con los más necesitados.

B) Con la Iglesia:

- educar, sobre todo con el testimonio, en el estilo de vida del Evangelio, en la oración y en la participación en los sacramentos, acompañando a sus hijos principalmente a la Eucaristía dominical;
- colaborar en la catequesis parroquial de niños, de jóvenes y de los que se preparan al matrimonio. Un campo para el apostolado de las familias cristianas muy significativo y urgente es toda la catequesis prebautismal;
- acoger con amor cristiano y atender a las familias que comienzan su andadura o que tienen especiales problemas;
- ser lugar de encuentro y comunión en la libertad, donde se acoja y acepte a todos sus miembros, especialmente a los ancianos, cuya presencia tanto valor aporta a la familia;
- tener en los hogares cristianos la Sagrada Escritura, así como un crucifijo, imágenes de la Virgen y, si es posible, algún libro de oración y de formación cristiana, como el Catecismo tercero de la Comunidad Cristiana (*Esta en nuestra fe. Esta es la fe de la Iglesia*), tal y como lo aconsejaban la *Humanae vitae* 30; *Mensaje final del Sínodo de la familia* de 1980, n. 17.

40. La Delegación Diocesana de la Familia dará los pasos pertinentes para crear un Centro de Orientación Familiar (COF), desde el que se pueda ofrecer asesoramiento y ayuda a los matrimonios que se encuentren en

dificultades y, en general, a cuantos tienen necesidad en este punto, sea antes o después de celebrar el matrimonio (cf. FC 75). Desgraciadamente, las familias rotas o en dificultades son un número cada vez más creciente, en una sociedad que tiende a la disgregación. Esta realidad no puede soslayarse, como si no existiera en nuestra sociedad soriana.

41. La misma Delegación Diocesana estará dispuesta a colaborar en las parroquias o arciprestazgos o en los grupos que soliciten su ayuda, facilitando materiales, exponiendo experiencias de otros lugares o con la programación de encuentros conyugales en los cursos pastorales, en los que fluya el diálogo fecundo entre la pareja, así como el compromiso personal y comunitario.

VIII. CONCLUSIÓN DEL DIRECTORIO

42. Este Directorio de Matrimonio y Familia no puede pasar desapercibido por la Comunidad Diocesana. Son muchas las lagunas que nuestra Iglesia tiene en este campo de la acción pastoral. Una sincera y leal acogida por todos cuantos tienen que ver con la pastoral familiar (matrimonios y familias, novios, catequistas, agentes de pastoral matrimonial y familiar, en especial párrocos y el resto de los presbíteros, los religiosos y religiosas, movimientos apostólicos familiares y comunidades cristianas) ensanchará las bases para conseguir una mejor preparación al matrimonio cristiano y un seguimiento y ayuda más cercano a la familia en general en su itinerario vocacional. Un servicio eficaz a matrimonios y familias no puede realizarse sin un esfuerzo serio.

Nos urge el Directorio al compromiso de su aplicación progresiva, según el espíritu, pero sin olvidar la letra de sus orientaciones y, en su caso, de sus normas. Ensayémoslo con ilusión como una orientación válida y contrastada, pongamos también esperanza, sabiendo que sólo bienes y frutos se seguirán de nuestro trabajo paciente y sereno en este campo.

Contamos con el esfuerzo generoso de muchos hermanos y hermanas y, sobre todo, con la gracia y la presencia del Espíritu de Jesucristo, que hará fecundar nuestro esfuerzo, si encuentra en nosotros disponibilidad y fidelidad.

[29]

Modificación de la normativa sobre la extinción de la pensión de viudedad por contraer nuevo matrimonio

[*Vicaría General*] [BOO Enero-Febrero (2002) 21-22]

El Boletín Oficial de Estado, de fecha lunes 31 de diciembre de 2001, publica el Real Decreto 1465/2001, de 27 de diciembre, por el que se modifica parcialmente el régimen jurídico de las prestaciones de muerte y supervivencia.

El Boletín Oficial del Obispado publica a continuación la parte del referido Decreto correspondiente a la extinción de la pensión de viudedad, que modifica la normativa anterior y permite que dicha pensión pueda seguir percibiéndose cuando se contrae nuevo matrimonio si se dan determinadas circunstancias que en él se especifican.

Artículo segundo. Extinción de la pensión de viudedad.

1. Se modifica el artículo 11 de la Orden de 13 de febrero de 1967, por el que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de las prestaciones de

muerte y supervivencia del Régimen General de la Seguridad Social, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 11. Extinción.

La pensión de viudedad se extinguirá por las siguientes causas:

1. Contraer nuevo matrimonio. No obstante, podrán mantener el percibo de la pensión de viudedad, aunque contraigan nuevo matrimonio, los pensionistas de viudedad en quienes concurren los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de sesenta y un años o menor de dicha edad, siempre que, en este último caso, tengan reconocida también una pensión de incapacidad permanente, en el grado de incapacidad absoluta o de gran invalidez, o acrediten una minusvalía en un grado igual o superior al 65 por 100.

b) Constituir la pensión o pensiones de viudedad percibidas por el pensionista la principal o única fuente de rendimientos. Se entenderá que la pensión o pensiones de viudedad constituye la principal fuente de rendimientos, cuando el importe anual de la misma o de las mismas represente, como mínimo, el 75 por 100 del total de ingresos de aquél, en cómputo anual. Para el cómputo del indicado porcentaje, se considerará comprendida en la cuantía de la pensión el complemento por mínimos que, en su caso, pudiera corresponder.

Se considerarán como rendimientos computables cualesquiera bienes y derechos, derivados tanto del trabajo como del capital, así como los de naturaleza prestacional. Los rendimientos indicados se tomarán en el valor percibido en el ejercicio anterior, debiendo excluirse los dejados de percibir, en su caso, como consecuencia del hecho causante de las prestaciones, así como aquéllos que se pruebe que no han de ser percibidos en el ejercicio corriente.

c) Tener el matrimonio unos ingresos anuales, de cualquier naturaleza, incluida la pensión o pensiones de viudedad, que no superen dos veces el importe, en cómputo anual, del salario mínimo interprofesional, vigente en cada momento.

El cómputo de los ingresos se llevará a cabo aplicando las mismas reglas que estén establecidas, a efectos de la percepción de los complementos a mínimos de las pensiones de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva.

En los supuestos en que las cuantías de la pensión o pensiones de viudedad no superen el porcentaje señalado en el párrafo b), pero, sumadas a los demás ingresos percibidos por los dos cónyuges, sobrepasen el límite establecido en el primer párrafo de la presente letra, se procederá a la minoración de los importes de la pensión o pensiones de viudedad, a fin de no superar el límite indicado.

En el caso de que exista más de una pensión de viudedad, la minoración en cada una de ellas se llevará a cabo proporcionalmente a la relación existente entre cada pensión y la suma total de todas ellas.

La nueva pensión de viudedad que pudiese generarse, como consecuencia del fallecimiento del nuevo cónyuge, será incompatible con la pensión o pensiones de viudedad que se venían percibiendo, debiendo el interesado optar por una de ellas.

2. Declaración, en sentencia firme, de culpabilidad en la muerte del causante.

3. Fallecimiento."

2. *Lo previsto en este artículo será de aplicación a todos los Regímenes que integran el Sistema de la Seguridad Social, con excepción del Régimen de Clases Pasivas del Estado.*

[30]

Orientaciones jurídico-pastorales sobre el matrimonio entre parte católica y parte no cristiana

[Vicaría Judicial] [BOO Noviembre-Diciembre (2005) 388-391]

El matrimonio entre dos personas, una de las cuales fue bautizada en la Iglesia Católica o recibida en ella y no se ha apartado de ella por acto formal, y otra no bautizada es inválido (c. 1086 § 1), porque obsta el impedimento de “disparidad de cultos”. Por otra parte, como el matrimonio contraído entre bautizados es sacramental (c. 1055 § 1-2) hay que concluir que el matrimonio dispar no es sacramento. O, lo que es lo mismo, el matrimonio celebrado “por la Iglesia” entre católico y no bautizado, con dispensa del impedimento de disparidad de cultos, es un matrimonio natural, no sacramental, ya que sólo la unión conyugal entre bautizados puede ser considerado como sacramento.

La Iglesia Católica, en su deseo de proteger a los fieles católicos, establece en el canon 1086 el impedimento de disparidad de cultos. Parece evidente que a una persona le resultará más difícil vivir su fe si no la comparte con su cónyuge. Siendo las creencias una de las facetas más íntimas del ser humano, que conforma indudablemente la personalidad, se encontrará en muchas ocasiones sin nadie con quien compartir sus experiencias. No se trata sólo de católicos que viven profundamente su fe: el católico que apenas practica también se encontrará con las barreras culturales y rituales, puesto que la fe, aunque no informe su actuación diaria, sí ha configurado su mentalidad, e imperceptiblemente le ayuda a vivir su vida ordinaria.

Si los cónyuges pueden encontrarse con estas dificultades en el transcurso de su matrimonio, más comprometida es la posición de los hijos que tenga el matrimonio. Ellos inevitablemente percibirán que sus padres no comparten sus creencias ni la moral que de ellas deriva. Al juzgar situaciones ordinarias encontrarán respuestas distintas, según pregunten a su padre o a su madre. Comprobarán que sus padres no creen lo mismo, y crecerán en cierto indiferentismo religioso y moral. Antes o después se preguntarán cuál de los dos tiene la razón, y concluirán que el otro está equivocado. Desde este punto de vista debe entenderse que la Iglesia procure la educación en la fe católica de los hijos: sería una contradicción consigo misma que autorizara un matrimonio en el que los hijos de una persona católica fueran educados en otra confesión religiosa.

Impedimento matrimonial de disparidad de cultos

Ciertamente un matrimonio entre una persona que profesa la fe católica y otra que profesa una religión distinta o que, sencillamente, no profesa ninguna, supone una prueba para la fe de quien la tiene. La Iglesia Católica, por eso, intenta en su legislación proteger la fe de la parte católica. Por eso establece el impedimento de disparidad de cultos en el canon 1086:

§ 1. Es inválido el matrimonio entre dos personas, una de las cuales fue bautizada en la Iglesia católica o recibida en su seno y no se ha apartado de ella por acto formal, y otra no bautizada.

§ 2. No se dispense este impedimento si no se cumplen las condiciones indicadas en los cc. 1125 y 1126.

§ 3. Si, al contraer el matrimonio, una parte era comúnmente tenida por bautizada o su bautismo era dudoso, se ha de presumir, conforme al c. 1060, la validez del matrimonio hasta que se pruebe con certeza que uno de los contrayentes estaba bautizado y el otro no.

Dispensa del impedimento de disparidad de cultos

La dispensa de este impedimento exige al menos procurar solventar los problemas que presumiblemente surgirán. Eso es lo que intentan solucionar los cánones 1125 y 1126:

Canon 1125: Si hay una causa justa y razonable, el Ordinario del lugar puede conceder esta licencia; pero no debe otorgarla si no se cumplen las condiciones que siguen:

1º. que la parte católica declare que está dispuesta a evitar cualquier peligro de apartarse de la fe, y prometa sinceramente que hará cuanto le sea posible para que toda la prole se bautice y se eduque en la Iglesia católica;

2º. que se informe en su momento al otro contrayente sobre las promesas que debe hacer la parte católica, de modo que conste que es verdaderamente consciente de la promesa y de la obligación de la parte católica;

3º. que ambas partes sean instruidas sobre los fines y propiedades esenciales del matrimonio, que no pueden ser excluidos por ninguno de los dos.

Canon 1126: Corresponde a la Conferencia Episcopal determinar tanto el modo según el cual han de hacerse estas declaraciones y promesas, que son siempre necesarias, como la manera de que quede constancia de las mismas en el fuero externo y de que se informe a la parte no católica.

La dispensa la ha de conceder el Ordinario del lugar en que se celebre el matrimonio. Será este fuero -el lugar de celebración del matrimonio- el que determine el modo concreto de cumplir la prescripción de realizar las promesas indicadas aunque no se hace depender la validez del matrimonio del cumplimiento de estas promesas. Eso equivaldría a introducir una condición de futuro en el matrimonio, lo cual distorsionaría la estabilidad conyugal, además de otros graves inconvenientes. Por lo tanto, el incumplimiento de las promesas no tiene efectos jurídicos.

La celebración

El matrimonio dispar, si la celebración es conforme al derecho de la Iglesia Católica, habrá de ser contraído ante el Ordinario del lugar o el párroco, o un delegado de uno u otro, y ante dos testigos. Si la celebración no fuera canónica y no se hubiese obtenido la dispensa de la forma canónica, habrá de ser en forma civil ante el funcionario competente, si bien esta forma civil del matrimonio no es reconocida por la Iglesia Católica.

La celebración litúrgica del matrimonio dispar nunca conlleva la celebración de la Eucaristía, signo por excelencia de la unidad eclesial: habrá de realizarse según el Ritual de la celebración del matrimonio entre parte católica y

parte catecúmena o no cristiana, tal como se desarrolla en el actual Ritual del Matrimonio.

Gabriel-Ángel Rodríguez
Vicario Judicial

ANEXO I

PETICIÓN DE DISPENSA DEL IMPEDIMENTO PARA EL MATRIMONIO ENTRE UNA PARTE
CATÓLICA Y OTRA NO BAUTIZADA

Excelencia Reverendísima,

el que suscribe, _____, Párroco de la Parroquia
de _____, expone el siguiente caso de
solicitud de Matrimonio canónico:

El/La Señor/a _____, nacido/a
en _____ (_____) el

solicita contraer matrimonio con _____
nacido/a en _____ (_____) el

La parte solicitante es católica, mientras la otra parte no está bautizada. Se verifica, por tanto, el caso previsto por el c. 1086 del CIC y subsiste el impedimento de disparidad de cultos.

Ambos contrayentes han sido instruidos sobre los fines y propiedades esenciales del matrimonio. En particular, la parte católica ha sido exhortada a valorar con detenimiento las consecuencias que derivan de la unión matrimonial con una persona no bautizada. Puesto que consta que ninguno de los fines o de las propiedades esenciales del matrimonio son excluidas por los contrayentes, expreso mi parecer favorable para que sea concedida la dispensa del mencionado impedimento.

La parte católica, en mi presencia, ha declarado estar preparada para alejar los peligros de abandono de la fe y ha prometido hacer todo cuanto esté en su mano para que los hijos reciban el Bautismo y una educación católica. He informado al respecto a la parte no bautizada, que se ha declarado concedora de los compromisos que asume su futuro/a esposo/a. Finalmente, he comprobado el estado libre de los contrayentes.

El Párroco

Lugar y fecha

(sello)

ANEXO II

DECLARACIÓN DE LA PARTE CATÓLICA

Al expresar el consentimiento libre e irrevocable que me unirá en comunión de vida y amor con _____, declaro mi plena adhesión a la fe católica y mi compromiso de no abandonarla; me comprometo a cumplir mis deberes hacia mi futuro/a esposo/a respetando su conciencia. En orden a la procreación y educación de los hijos, prometo sinceramente hacer cuanto esté en mi mano para que todos mis hijos sean bautizados en la Iglesia Católica y educados según el Evangelio.

Firma del contrayente católico

Lugar y fecha

ANEXO III

DECLARACIÓN DE LA PARTE NO CATÓLICA

En el día de mi matrimonio, con plena libertad, quiero crear con _____ una verdadera comunión de vida y amor.

Con esta tarea recíproca deseamos –y yo en primera persona deseo– establecer entre nosotros una unión indisoluble que, en el curso de nuestra vida, nada podrá destruir.

Yo sé que _____ se compromete en un matrimonio monógamo e irrevocable. Del mismo modo, yo me comprometo a la fidelidad para toda la vida. Seré para él/ella un verdadero apoyo y él/ella será mi único/a esposo/a.

Firma del contrayente no católico

Fecha y lugar

ANEXO IV

CERTIFICACIÓN DEL PÁRROCO

El que suscribe, _____, Párroco de la Parroquia de _____ de _____, certifica haber informado a _____ de las declaraciones y promesas suscritas por la parte católica con quien desea celebrar matrimonio cristiano. Certifico, igualmente, que el/la interesado/a es consciente de los compromisos que asume su futuro cónyuge católico, como resulta de su declaración.

Firma del contrayente no católico

Lugar y fecha

Firma del Párroco

(sello)

[31]

Orientaciones jurídico-pastorales sobre el matrimonio entre parte católica y parte bautizada no católica (matrimonios mixtos)
[Vicaría Judicial] [BOO Enero-Febrero (2006) 20-22]

Noción

Se llama “*matrimonio mixto*” al contraído entre dos personas bautizadas, de las cuales una ha sido bautizada en la Iglesia Católica o recibida en ella después del bautismo y sin haberla abandonado por acto formal, y la otra ha de estar vinculada a una Iglesia o Comunidad eclesial que no está en plena comunión con la Iglesia Católica. Por estar ambos contrayentes bautizados, el matrimonio es *sacramental*.

La Iglesia Católica regula la preparación, celebración y acompañamiento posterior de estos matrimonios en el Código de Derecho Canónico (cánones 1124-1128) y ofrece orientaciones en el actual *Directorio de Ecumenismo* (números 143-160), velando así por la dignidad del matrimonio y la estabilidad de una familia cristiana.

Ambas Iglesias han de estar informadas a través de los novios y a sus respectivos pastores les corresponde prepararles sin ocultar las diferencias eclesiales existentes y las dificultades propias de este tipo de matrimonios (diferente visión sacramental y estabilidad).

Preparación prematrimonial

La preparación canónica comienza solicitando la parte católica la *preceptiva licencia* expresa del Ordinario (cf. c. 1125), que se concede si se cumplen unas condiciones, no entendidas como obstáculos al matrimonio sino como tutela de unos derechos eclesiales que se derivan del derecho a la libertad religiosa de todo ser humano. La licencia es una simple autorización o permiso, no una dispensa, ya que la prohibición de casarse una parte católica con otra bautizada acatólica no constituye ningún impedimento en el Código sino una simple prohibición disciplinar.

El fiel católico ha de declarar que está dispuesto a evitar peligros que le aparten de su fe, prometer que hará lo posible por bautizar y educar en la Iglesia Católica a sus hijos e informar a la parte no católica de la declaración y promesa hechas (cf. Anexo).

Por su parte, al fiel no católico se le pide simplemente que se dé por enterado. No tiene que hacer ninguna afirmación o profesión de fe. Pero uno y otro han de declarar haber sido instruidos sobre los fines (consorcio de toda la vida, ordenación natural al bien de los cónyuges, generación y educación de los hijos) y propiedades esenciales del matrimonio (unidad e indisolubilidad) que ninguno puede excluir, pues de lo contrario significaría un vicio de la voluntad que invalida el matrimonio al excluir algo esencial.

Observancia de la forma canónica

Para su validez, el matrimonio mixto ha de ser celebrado con la *forma canónica*, es decir, ante el Ordinario del lugar o el párroco (o un delegado de uno u otro) que pide y recibe el consentimiento, y dos testigos. Si está presente el pastor no católico, puede intervenir con una exhortación evangélica, con oraciones, con la bendición final; y los fieles con lecturas, preces y cantos. Si la parte no católica no es española, puede utilizarse en algún momento su respectiva lengua. “En todo caso, es necesario para la validez que el interrogatorio previsto en el rito lo haga el ministro católico” (*Decreto general*, 7 de Julio de 1984: BOCEE 3 [Julio, 1984] 119).

Generalmente este matrimonio ha de ser celebrado *fuera de la misa*, ya que la Eucaristía es culminación de la unidad eclesial; por ello se deja al prudente juicio del Ordinario del lugar la celebración conjunta del matrimonio y de la Eucaristía, así como la comunión sacramental de los contrayentes y fieles no católicos. Dependerá, en este tema, de la validez de la Eucaristía celebrada en la otra Iglesia, de los acuerdos alcanzados sobre este punto, de las relaciones ecuménicas existentes y de las consecuencias derivadas de su celebración y administración. Hay que recordar que la reciprocidad y la consulta a la autoridad local no católica son criterios a tener en cuenta.

Si contrae matrimonio un católico con otra parte no católica de rito oriental se ha de observar la forma canónica, pero no es necesaria para la validez sino *para la licitud*: ha de intervenir un ministro sagrado que pide, recibe y bendice el consentimiento matrimonial (cf. 1127 § 1). Este caso no es ningún

trato de favor que la Iglesia Católica otorga a las Iglesias orientales no católicas sino el reconocimiento de la misma fe y de la validez de la Eucaristía, garantizadas por la sucesión apostólica.

Dispensa de la forma canónica

Según el párrafo 2º del referido canon 1127, si dificultades graves impiden que se observe la forma canónica, el Ordinario del lugar de la parte católica tiene derecho a dispensar de ella, previa consulta en cada caso al Ordinario del lugar en que se celebra el matrimonio y permaneciendo para la validez la exigencia de alguna forma pública de celebración. Entre las *dificultades graves* que pueden impedir la observancia de la forma canónica en la celebración de los matrimonios mixtos y justifican la dispensa de la misma por parte del Ordinario de la parte católica, la Conferencia Episcopal Española menciona las siguientes:

- a) La oposición irreductible de la parte no católica.
- b) El rechazo de la forma canónica por parte de un número considerable de familiares de los contrayentes.
- c) La pérdida de amistades muy arraigadas.
- d) El grave quebranto económico.
- e) Un grave conflicto de conciencia de los contrayentes, insoluble por otro medio.
- f) Si una ley civil extranjera obligase a uno, al menos, de los contrayentes a una forma distinta de la canónica.

Respecto a la necesidad de *alguna forma pública de celebración* de dichos matrimonios, una vez dispensada la forma canónica, la Conferencia Episcopal Española ha establecido que puede hacerse de dos maneras: bien ante el ministro de otra confesión cristiana y en la forma prescrita por ésta, o bien ante la competente autoridad civil y en la forma legítimamente prescrita (cf. *Decreto general*, 7 de Julio de 1984: BOCEE 3 [Julio, 1984] 119).

Tras la celebración canónica ante el ministro católico, está prohibida la sucesiva celebración religiosa ante el ministro no católico, con la prestación o renovación del consentimiento, y tampoco se permite la celebración simultánea en que ambos ministros, católico y acatólico, realicen cada uno su propio rito y pidan el consentimiento de los contrayentes (cf. c. 1127 § 3).

Registro del matrimonio mixto

Celebrado el matrimonio conforme a la forma canónica y registrado en el lugar debido, se enviará la correspondiente comunicación al responsable de la confesión del otro contrayente. Si el matrimonio se celebra con dispensa de la forma canónica, el párroco del contrayente católico hará el registro en el libro correspondiente de su parroquia, teniendo a la vista el acta matrimonial extendida por el responsable de la otra confesión o del Registro civil. El matrimonio mixto celebrado con dispensa de la forma canónica será anotado al margen de la partida bautismal del contrayente católico y se enviará la correspondiente comunicación a la Curia diocesana (cf. *Decreto general*, 7 de Julio de 1984: BOCEE 3 [Julio, 1984] 120).

Gabriel-Ángel Rodríguez
Vicario Judicial

ANEXO
Declaraciones de los contrayentes
(para matrimonios mixtos)

En.....a.....de.....de 2.....

Declaraciones del contrayente no católico

Nombre.....

Declaro que he sido informado/a sobre las promesas que debe hacer la parte católica y hago constar que soy verdaderamente consciente de la promesa y de la obligación que adquiere la parte católica.

Declaro también que he sido instruido/a sobre los fines y propiedades esenciales del matrimonio y que no los excluyo, sino que los acepto y asumo tal como enseña la Iglesia Católica.

Promesas del contrayente católico

Nombre.....

Declaro que estoy dispuesto/a a evitar cualquier peligro de apartarme de la fe y prometo sinceramente que haré cuanto me sea posible para que mis hijos sean bautizados y educados en la Iglesia Católica.

Declaro también que he sido instruido/a sobre los fines y propiedades esenciales del matrimonio y que no los excluyo, sino que los acepto y asumo tal como enseña la Iglesia Católica.

Firma del contrayente católico

Firma del contrayente no católico

Ante mí, el Párroco

(sello)

Parroquia.....
Población.....
Provincia.....
Diócesis.....

[32]

Estatutos del Centro diocesano de orientación y ayuda a la Familia y a la Vida

Título I
DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y FINES

Artículo 1º

La Institución denominada “C.O.F. Osma-Soria”, Centro diocesano de orientación y ayuda a la Familia y a la Vida, es una obra de la diócesis de Osma-Soria perteneciente a la Delegación diocesana de Familia y Vida que pretende el apoyo y la orientación personalizada, humanista e interdisciplinar, tanto preventiva como curativa, que ayude a clarificar las vías de salida de matrimonios y familias de una situación especialmente inarmónica o simplemente perpleja.

Artículo 2º

Los fines del “C.O.F. Osma-Soria” son los siguientes:

- a) Ofrecer asesoría y orientación afectivo-sexual, prematrimonial, matrimonial y familiar, tratando de solucionar los problemas y conflictos que se presenten.
- b) Ofrecer servicios especializados de tipo social, jurídico civil y canónico, médico, psicológico y moral a quienes se encuentren en dificultad matrimonial y en las relaciones paterno-filiales, y a quienes se preparan al matrimonio. Igualmente, a las familias en situaciones de separación, divorcio, nulidad y otras situaciones difíciles o irregulares.
- c) Promover una cultura social del matrimonio y de la familia donde los valores de la vida, la sexualidad, el matrimonio y la misma familia sean protegidos y sostenidos, teniendo presente la visión integral de la persona a partir de las indicaciones del Magisterio de la Iglesia.
- d) Realizar estudios de investigación sobre problemáticas matrimoniales y familiares.

Artículo 3º

El “C.O.F. Osma-Soria” excluye toda finalidad lucrativa.

Título II
DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4º

El domicilio del “C.O.F. Osma-Soria” se establece en la calle Albacete, nº 1, 2º derecha de Soria y se reserva el derecho de cambiar de domicilio, si las circunstancias así lo aconsejan.

Artículo 5º

El ámbito de actuación del “C.O.F. Osma-Soria” es la diócesis de Osma-Soria, coincidente con la Provincia de Soria.

Artículo 6º

El “C.O.F. Osma-Soria” mantendrá relación de colaboración con los centros similares, así como con las Asociaciones Pro-Vida, existentes en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, así como con los de otras Comunidades Autónomas.

Título III
PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 7º

El “C.O.F. Osma-Soria” carece de patrimonio fundacional.

Artículo 8º

Los recursos necesarios para el funcionamiento y para la consecución de sus fines se nutrirán de:

- a) Aportación de la Diócesis de Osma-Soria, a través de la Delegación diocesana de Familia y Vida, para los gastos de mantenimiento habitual como los suministros de luz, agua, gas, teléfono, así como los impuestos correspondientes.
- b) Donaciones y subvenciones, ordinarias y extraordinarias, que hagan a su favor personas físicas y jurídicas, según la legislación vigente.
- c) Aportaciones de los beneficiarios.

Artículo 9º

Una vez cubiertos los gastos necesarios para su normal funcionamiento, pondrá cada año los recursos que cuente para su propia disposición como ingreso en el presupuesto siguiente.

Título IV

DEL GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 10º

El Gobierno y la Administración del “C.O.F. Osma-Soria” se ejercerán por el Director-Administrador y la Junta de Dirección del “C.O.F. Osma-Soria”, cada uno en sus respectivas competencias.

Artículo 11º

El Director-Administrador del “C.O.F. Osma-Soria” es nombrado por el Obispo diocesano con las condiciones que se establezcan en el Decreto de nombramiento.

Artículo 12º

Las facultades del Director-Administrador del “C.O.F. Osma-Soria” son las siguientes:

- a) Ostentará la representación de la Institución ante los organismos civiles y eclesiales.
- b) Dirigirá la realización de las diversas acciones y programas de la Institución.
- c) Ordenará los pagos que sean procedentes en calidad de Administrador de la Institución.
- d) Elaborará los presupuestos anuales.
- e) Elaborará el examen del estado de cuentas y la Memoria anual de la gestión.
- f) Convocará la Junta de Dirección del “C.O.F. Osma-Soria” una vez al año con carácter ordinario y, con carácter extraordinario, cuando se precise.
- g) Informará de los acuerdos, acciones y programas con regularidad al Sr. Obispo de la diócesis.

Artículo 13º

La Junta de Dirección del “C.O.F. Osma-Soria”, que se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, estará integrada por:

- a) El Director-Administrador del “C.O.F. Osma-Soria”.
- b) El Vicario General de la Diócesis de Osma-Soria.

- c) El Delegado diocesano de Familia y Vida.
- d) El Consiliario de la Delegación diocesana de Familia y Vida.
- e) Dos miembros del equipo de la Delegación diocesana de Familia y Vida.

Artículo 14º

Son atribuciones de la Junta de Dirección:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines propios, conforme al Ideario y los Estatutos del “C.O.F. Osma-Soria”.
- b) La aprobación de los presupuestos anuales.
- c) El examen del estado de cuentas y de la Memoria anual de la gestión presentada por el Director-Administrador.
- d) Adquirir toda clase de bienes, fondos, derechos e intereses de la Institución, rindiendo cuentas posteriormente.
- e) Proponer al Sr. Obispo el nombre de los miembros del equipo de trabajo.
- f) En general, cuantas funciones no estén expresamente encomendadas al Director-Administrador.

Título V

DE LOS RECURSOS Y SU DESTINO EN CASO DE DISOLUCIÓN

Artículo 15º

Acordada por los trámites legales la disolución del “C.O.F. Osma-Soria” y una vez liquidadas las cuentas con la Diócesis de Osma-Soria, los fondos existentes en ese momento se entregarán a ésta, considerada a estos efectos sucesora universal, con destino a la Delegación diocesana de Familia y Vida para contribuir a los gastos de dicha Delegación y sus fines socio-pastorales propios.

En El Burgo de Osma, a 3 de diciembre de 2006.

† Vicente
Obispo de Osma-Soria